

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA- INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA NO. 22022025017 - MN RED LOBSTER, SIN MATRÍCULA DE
PRESUNTA BANDERA HONDUREÑA**

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP12

COMUNICACIÓN NO.002/2026

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO.002/2026 A TRAVES DE LA CUAL, SE COMUNICA AL CAPITÁN DE LA MN RED LOBSTER, SIN MATRÍCULA Y DE PRESUNTA BANDERA HONDUREÑA, EL OFICIO NO. 22202600203 DE FECHA 20 DE ABRIL DEL 2026, MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA LA RESOLUCIÓN NUMERO (0029-2026)-MD-DIMAR-CP12 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2026 PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE PROVIDENCIA, EN LA CUAL ARCHIVA LA INVESTIGACIÓN NO. 22022025017, SE COMUNICA DE LA SIGUIENTE MANERA DEBIDO A QUE SE DESCONOCE DIRECCIÓN DEL CAPITÁN Y/O PROPIETARIO DE LA MOTONAVE. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE TRANSCRIBE EL ACAPITE DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR INICIADA MEDIANTE AUTO DEL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 22022025017 Y EN DONDE SE VIO INVOLUCRADA LA EMBARCACIÓN “RED LOBSTER” SIN MATRÍCULA Y DE PRESUNTA BANDERA HONDUREÑA, POR LOS MOTIVOS DESCRITOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO. ARTÍCULO SEGUNDO: LÍBRESE A TRAVÉS DE LA SECCIÓN JURÍDICA DE ESTA CAPITANÍA DE PUERTO, LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO TERCERO: CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE TENIENTE DE FRAGATA JOSÉ ARMANDO HERRERA RAMÍREZ CAPITÁN DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA”**

LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY 21 DE ABRIL DEL 2026, A LAS 8:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL 28 DE ABRIL DEL 2026, EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DEL PORTAL MARÍTIMO.



CÉSAR MURGUEITIO ARCHBOLD
ASESOR JURÍDICO
CAPITANÍA DE PUERTO DE PROVIDENCIA

Providencia 20/04/2026
No. 22202600203 MD-DIMAR-CP12

Favor referirse a este número al responder

Señor
Capitan de la MN "RED LOBSTER" sin matrícula bandera hondureña
Dirección desconocida

Referencia: Investigación administrativa No. 22022025017 - MN RED LOBSTER

Asunto: Comunicación de Resolución No 0029-2026 – MD-DIMAR-CP12 de 15 de abril de 2026

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante **Resolución No 0029-2026 – MD-DIMAR-CP12 del 15 de abril de 2026**, proferida por el señor capitán de puerto de Providencia Isla, dentro del marco de la investigación No. 22022025017, se procedió a archivar la averiguación preliminar con ocasión a la denuncia presentada por WE FISHING ASSOCIATION reportando los hechos presentados el 07 de diciembre de 2025 y que se constituirían en una presunta violación a las normas de la marina mercante por parte de la MN "RED LOBSTER", sin matrícula y de presunta bandera hondureña, de la cual se precisa que no fue posible identificar con claridad a su capitán.

Atentamente,



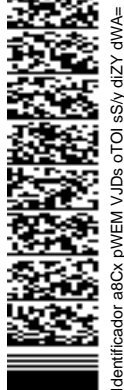
Teniente de Fragata **JOSE ARMAIDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitan de Puerto de Providencia

Anexos: Resolución 0029-2026- MD – DIMAR – CP12 del 15 de abril de 2026

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



Identificador a8Cx pWEW VJDs oTOI sSy dZY dWA=



RESOLUCIÓN NÚMERO (0029-2026) MD-DIMAR-CP12 15 DE ABRIL DE 2026

ASUNTO A TRATAR

“Por medio de la cual se archiva la averiguación Preliminar No. 22022025017 por presunta violación a normas de marina mercante en contra de la MN RED LOBSTER sin matrícula y de presunta bandera hondureña”

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE PROVIDENCIA ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Una vez revisada la presente averiguación preliminar No. 22022025017, adelantada con fundamento en la denuncia presentada por el señor FRANK ESCALONA RENDÓN, identificado con el número 18.008.242 en calidad de representante legal de WE FISHING ASSOCIATION, donde se informó sobre los hechos ocurridos el 07 de diciembre de 2025 y que se relacionan con la embarcación “RED LOBSTER” sin matrícula y con presunta bandera hondureña que habría violado normas de la marina mercante.

Por consiguiente, mediante auto de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Capitán de Puerto resolvió iniciar averiguación preliminar en contra de la embarcación “RED LOBSTER” sin matrícula y de presunta bandera hondureña, por la presunta violación a normas de marina mercante al estar navegando en aguas jurisdiccionales colombianas sin el respectivo permiso y realizar pesca ilegal en zona no autorizada. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

- Denuncia del 10 de diciembre de 2025.
- Oficio S-GAMA-25-034074 del 17 de diciembre de 2025.
- Oficio interno No. 101000R MD-DIMAR-CP07-AMERC del 10 de diciembre de 2025.
- Oficio No. 091215R MD-DIMAR-CP07-AMERC del 09 de diciembre de 2025.
- Memorial del 04 de febrero de 2026 con radicado No. 222026100047.
- Oficio No. 091000 MD-DIMAR-CP07-AMERC del 09 de abril de 2026.

CONSIDERACIONES

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 y 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V6

Que en el numeral 5 del artículo 5 (ibidem) se establece como función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 3 (ibidem), corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar, de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el director general Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), encontrándose el Libro Cuarto (REMAC 4) y el Libro Séptimo (REMAC 7), siendo este último donde se compiló lo establecido en la Resolución 386 de 2012.

Con base en lo anterior, es clara la competencia del suscrito Capitán de Puerto de Providencia Isla, para conocer de la presente actuación administrativa.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, que indica que las investigaciones y sanciones basadas en infracciones se tramitarán de conformidad al Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74, siendo aplicable al presente caso, por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que señala: *“Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad, los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas procedentes”* se realiza el siguiente pronunciamiento.

CASO CONCRETO

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

De conformidad a lo informado en la denuncia del 10 de diciembre de 2025¹, reiterada mediante el oficio G-GAMA-25-034074 del 17 de diciembre de 2025, se originó la iniciación del presente procedimiento administrativo, mediante auto de averiguaciones preliminares con fecha del 30 de diciembre del 2025, en el cual el despacho dio apertura a la investigación que recae contra la embarcación “RED LOBSTER”, sin matrícula y de presunta bandera hondureña, por presuntamente haber incurrido en la violación de normas de la marina mercante, específicamente navegar en aguas territoriales colombianas sin permiso y realizar actividad de pesca sin autorización.

En tal sentido, se tiene que el día 07 de diciembre de 2025, se habría evidenciado la presencia de la embarcación anteriormente mencionada, específicamente en las coordenadas 15°48' Norte – 80°01' Oeste, realizando navegación sin permiso de la autoridad marítima colombiana y desarrollando presuntamente pesca sin la correspondiente autorización.

Sobre lo anterior, en el oficio interno No. 101000R del 10 de diciembre de 2025², se amplió lo informado anteriormente así:

“(…) área isla serranilla, de acuerdo con el reporte emitido por la motonave tipo pesca industrial MISS LEIDY de matrícula hondureña U-1824507 (...) De manera adicional, se recibió información que permite establecer la posible identificación de la embarcación avistada. Según reporte emitido por la motonave CAPT. GEOVANNIE, con matrícula MC-07-0209, cuyo capitán reporto el avistamiento de una embarcación sin identificar presuntamente de bandera hondureña, con pescadores invasores a bordo, quienes se encontraban realizando actividad de pesca presuntamente ilegal y de manera irregular, en posición LAT15°48.415' No-LONG 080°01.408'W, SECTOR DE Cayo Serranilla.

Conforme a lo reportado por el capitán de la motonave CAPT GEOVANNIE el día 100757RDIC/25 la embarcación avistada corresponde al nombre RED LABSTER. Para efectos de verificación y ampliación de información, el capitán de la motonave deajo a disposición su contacto +5049919-7407 (...)” (cursiva fuera del texto)

Esto le permitió al despacho determinar que el área en la cual se encontraba dicha embarcación era (Cayo Serranilla), no obstante, con el fin de obtener más información relacionada con los hechos y el capitán de la embarcación, se solicitó mediante oficio información adicional al quejoso, obteniendo como respuesta mediante memorial radicado bajo el número 222026100047 del 05 de febrero de 2026 lo siguiente:

¹ Ver folio 1 y 2 del expediente físico.

² Ver folio 04 del expediente físico.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

“(…) con ocasión a la denuncia radicada el 12 de diciembre de 2025 por hechos ocurridos el 07 de diciembre de 2025, relacionados con la embarcación denominada “RED LOBSTER” de nacionalidad hondureña, en virtud de lo cual me permito señalar que no resulta posible para esta entidad suministrar la información solicitada acerca de la identidad de quien suministro su testimonio anónimo y grabo en el registro filmico aportado con la referida denuncia (…)” (cursiva fuera del texto)

Asimismo, por parte de la torre de la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de San Andrés Isla, se dio respuesta mediante oficio interno No. 091000 MD-DIMAR-CP07-AMERC del 09 de abril de 2026, donde manifiestan que:

“(…) una vez realizada la verificación en las bases de datos, archivos y sistemas de información de la capitanía de puerto de san Andrés isla, no reposa ningún registro antecedente ni documentación relacionada con la mencionada embarcación.

En consecuencia, esta capitanía no cuenta con información que aportar frente a los hechos materia de la investigación referida (…)” (cursiva fuera del texto)

Dado lo anterior, se precisa que no se pudo identificar quién era el capitán de la embarcación “RED LOBSTER” para el día de los hechos, lo cual incide en el cumplimiento de uno de los requisitos consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, respecto a señalar con precisión y claridad *“las personas naturales o jurídicas objeto de investigación”*.

Al respecto, en la sentencia T-595 de 2019, la Corte Constitucional enfatizó en lo siguiente con relación a la etapa de averiguaciones preliminares:

“(…) El CPACA no contiene una definición de la fase de averiguaciones preliminares tampoco establece cuales son las actividades que deben llevarse a cabo ni cual es el termino dentro del cual esta etapa debe agotarse, sin embargo, el consejo de estado ha señalado que la fase de averiguaciones preliminares es una fase tiene como objeto que la entidad recaude la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa (...) (iii) las entidades no están obligadas a abrir una investigación administrativa. Solo deben hacerlo si después de hacer las labores de verificación, encuentran méritos para iniciar un procedimiento sancionatorio (...) De acuerdo con este protocolo la fase de averiguaciones preliminar tiene como finalidades: (i) verificar la ocurrencia del hecho, (ii) determinar la presunta violación de normas y/o instrucciones que caigan dentro las facultades de inspección, vigilancia y control de la SIC, (iii) identificar plenamente los posibles infractores (...)” (cursiva y subrayado fuera del texto)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Esta decisión va en consonancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. En este sentido, toma relevancia el principio de economía procesal consistente en obtener el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia y el principio de celeridad, contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, no se continuará con el procedimiento administrativo No. 22022025017 debido a la imposibilidad de identificar al presunto infractor y, en consecuencia, se archivará la investigación, sin perjuicio de que este despacho encuentre méritos para iniciar nuevas averiguaciones o actuaciones administrativas por los mismos hechos.

Así las cosas, el suscrito Capitán de Puerto de Providencia, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de la Averiguación Preliminar iniciada mediante auto del treinta (30) de diciembre del dos mil veinticinco (2025), con número de expediente 22022025017 y en donde se vio involucrada la embarcación "RED LOBSTER" sin matrícula y de presunta bandera hondureña, por los motivos descritos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LÍBRESE a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente de Fragata **JOSÉ ARMANDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla



Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5